



RAD. 2021/00405. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, abril 27 de 2022.

SEÑORA JUEZA: a su Despacho la demanda ordinaria laboral de mayor cuantía de la referencia, informándole que la parte actora presentó escrito de subsanación oportunamente. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
El Secretario.



República de Colombia

RADICACION: 08-001-31-05-009-2021-00405-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTES: LUIS JACOB PALLARES PACHECO.
JUAN LUIS ROMERO RAMIREZ
JORGE ELIECER MENDOZA REYES
DANILO ENRIQUE ZAPATA LOPEZ
DEMANDADOS: CESTEMPO GROUP OUTSOURCING SAS
JOSE GESMOER CHOCONTA GALINDO
CEIDY POLIANA CASTAÑEDA ALVAREZ.

Barranquilla, abril veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede y, teniendo en cuenta la afirmación que hace el apoderado de los demandantes Luis Jacob Pallares Pacheco, Juan Luis Romero Ramírez, Jorge Eliecer Mendoza Reyes y Danilo Enrique Zapata López, en su escrito de subsanación, el cual se entiende rendido bajo la gravedad del juramento, en el sentido de haber desarrollado sus labores en esta ciudad los mencionados señores, conforme se exigió en el auto de enero 11 hogaño, adquiere competencia este juzgado para conocer de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5 de C.P.L.S.S. modificado por el artículo 3 de la Ley 712 de 2001.

Así, se verificaron las formas y requisitos consagrados en los artículos 25 del C.P.L.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001; artículo 25 A del mismo código, adicionado por el artículo 8 de la Ley 446 de 1998, modificado por el artículo 13 de la Ley 712 de 2001; y los artículos 5, 6 y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, advirtiendo que se cumplen todas ellas, por tanto, es del caso ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por los señores LUIS JACOB PALLARES PACHECO, JUAN LUIS ROMERO RAMÍREZ, JORGE ELIECER MENDOZA REYES Y DANILO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ contra CESTEMPO GROUP OUTSOURCING SAS, JOSE GESMOER CHOCONTA GALINDO y CEIDY POLIANA CASTAÑEDA ALVAREZ.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. **ADMITIR** la demanda presentada por los señores LUIS JACOB PALLARES PACHECO, JUAN LUIS ROMERO RAMÍREZ, JORGE ELIECER MENDOZA REYES Y DANILO ENRIQUE ZAPATA LÓPEZ contra CESTEMPO GROUP OUTSOURCING SAS, JOSE GESMOER CHOCONTA GALINDO y CEIDY POLIANA CASTAÑEDA ALVAREZ.

2. NOTIFICAR a las demandadas con arreglo a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, con la prevención de que cuenta con el término de diez (10) días hábiles, más dos días adicionales, conforme a lo prescrito en el inciso 3° del artículo 8° Decreto 806 de 2020, para que, si lo estima, ejerza su derecho de defensa, sin perjuicio de las sanciones procesales descritas en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, en el supuesto de indiferencia.

3. Téngase como apoderado judicial de la parte actora, al Dr. LUIS FERNANDO MEEK BEJARANO, en los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondón B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza